

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Tuineje, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Salvador Delgado Guerra.

8.216-A

ANUNCIO

8.332

Por el que se hace público que mediante acuerdo plenario de 23 de julio de 2015, se aprobó provisionalmente la ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO EDIFICATORIO EN SUELO RÚSTICO, acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado en el plazo habilitado al efecto reclamación alguna y determinado la aprobación de la citada ordenanza en cuestión, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO EDIFICATORIO EN SUELO RÚSTICO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de La Constitución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000 de 6 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales y el artículo 2.1.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el CANON POR APROVECHAMIENTO EDIFICATORIO EN SUELO RÚSTICO, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el Hecho Imponible de este Canon, el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turístico o de equipamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Está obligado al pago del Canon, objeto de la presente Ordenanza el promotor de las obras, como titular del derecho a materializar el aprovechamiento, ya sea a título de propietario del suelo, o como beneficiario del derecho a construir por cualquier título legítimo.

RESPONSABLES

Artículo 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones del Sujeto Pasivo establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción contra la Hacienda municipal. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de derecho público.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones que se deriven de esta Ordenanza.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda en caso de infracciones graves, los administradores de las entidades jurídicas, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones, y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CUANTÍA DEL CANON

Artículo 5. 1. La cuantía del canon se determinara por la aplicación de la base imponible definida en el apartado siguiente, los porcentajes referidos en el apartado tercero de este artículo.

2. La base imponible vendrá determinada por el presupuesto total de las obras a ejecutar. A estos efectos el presupuesto de ejecución presentado para la solicitud de la correspondiente licencia municipal de obras, ha de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo, y ha de ser representativo del coste de las mismas; si no lo fuera, el departamento técnico que entienda la concesión de las licencias urbanísticas, en un informe justificativo, dará cuenta de ello, y propondrá un presupuesto ajustado al coste real, detallando los criterios empleados para ello, utilizándose éste para la liquidación del canon.

3. Los porcentajes a aplicar a la base imponible, serán los siguientes:

a) Aprovechamientos edificatorios con finalidad residencial: 1%.

b) Aprovechamientos edificatorios con finalidades distintas a la residencial: 3%.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del canon.

DEVENGO

Artículo 7. El canon se devenga y nace la obligación de ingresarlo en la Hacienda municipal en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de edificación.

GESTIÓN

Artículo 8. 1. Una vez concedida la licencia municipal de edificación que corresponda, el Ayuntamiento procederá a liquidar provisionalmente y notificar al obligado el canon correspondiente, conforme a las reglas para su determinación contenidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

2. El régimen de notificaciones, periodos de cobro y derechos del Ayuntamiento en caso de impago se regirán por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa concordante de aplicación.

DESTINO Y AFECTACIÓN

Artículo 9. Los ingresos obtenidos en concepto del presente canon, forman parte del Patrimonio Municipal

del Suelo y quedan afectados a los usos establecidos en el artículo 76 del citado Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En todo lo relativo a las infracciones contra la Hacienda Municipal, así como a las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Tuineje, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Salvador Delgado Guerra.

8.216-B

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO

ANUNCIO

8.333

Anuncio de Notificación Colectiva del Período Voluntario de Cobro y Exposición Pública de los Padrones de la Tasa por Suministro Municipal de Agua y Abastecimiento, Tasa por Recogida Domiciliaria de basuras, Tasa de Alcantarillado y Tasa de Depuración, correspondientes al cuarto bimestre de 2015 (julio/agosto), del municipio de Valleseco.

El Alcalde-Presidente del Ilustre ayuntamiento de Valleseco.

HACE SABER:

Que desde el día 22 de septiembre y hasta el 23 de noviembre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos correspondientes a TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA Y ABASTECIMIENTO, TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, TASA DE